

independiente en el buque. La Compañía marítima que realice el transporte garantizará en la forma que la Dirección General de Exportación estime suficiente la llegada a dichos países de la mercancía correspondiente.

2. La carga de tomate fresco de invierno en buques de paso queda limitada a 20.000 cestos, salvo en el caso de que a juicio del SOIVRE resulte insuficiente el servicio de transporte regular contratado.

SECCION CUARTA.—NORMAS ADMINISTRATIVAS

II. Regulación comercial

A. Tomate fresco de invierno tipo liso.

7. Quedan excluidos de la contingentación que se establece con arreglo a los artículos anteriores los siguientes envíos:

a) Los destinados a Canadá, Estados Unidos, países africanos y del Oriente Medio.

b) Los envíos por vía aérea de categoría «Extra», cualesquiera que sean sus destinos.

La Dirección General de Exportación establecerá las condiciones, en las cuales deberá realizarse estos envíos.

B. Tomate fresco de invierno tipo asurcado.

2.2. La Dirección General de Exportación, examinados los informes de las Comisiones consultivas en el extranjero y de los provinciales, así como los de las correspondientes Asociaciones Provinciales de Cosecheros Exportadores, podrá limitar o incluso suspender los envíos de este tipo de tomate cuando el nivel de precios u otras circunstancias de mercado lo aconsejen. La citada limitación se efectuará preferentemente por medio de medidas cualitativas.

En este sentido y dada la necesidad de garantizar unos niveles mínimos de calidad que vienen siendo impuestos de forma inequívoca por la demanda exterior, se excluyen de la exportación el tomate conocido comercialmente de forma genérica como «híbrido americano», salvo circunstancias especiales del mercado que apreciará la Dirección General de Exportación, quedando por lo demás limitada al 10 por 100 en peso o número de unidades de cada envase, la presencia de frutos huecos (Zocates) o que presenten acusadas irregularidades superficiales o abultamientos.

2.3. Se admitirán como únicos mercados de destino: Francia, Italia, Suiza, Canadá, Estados Unidos y países africanos y del Oriente Medio.

A dichos efectos, la Dirección General de Exportación adoptará, a propuesta de los representantes del sector exportador, las medidas de control necesarias que garanticen el cumplimiento de esta norma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE CULTURA Y BIENESTAR

21144 REAL DECRETO 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, crea en su artículo trece, uno, el Ministerio de Cultura y Bienestar. En consecuencia, es preciso establecer la estructura orgánica del Departamento, distribuyendo las competencias y funciones atribuidas a éste, a fin de conseguir la adecuada coordinación y eficacia en su actuación.

Para ello, ha sido preciso efectuar la integración de los distintos órganos adscritos al Ministerio, organizando las unidades conforme a criterios de racionalidad en la acción, interconexiones adecuadas a las nuevas necesidades, eficacia en la gestión y celeridad en la organización del nuevo Departamento, sin perjuicio de no considerar dicha estructuración como definitiva.

Dentro de estas medidas parece conveniente reducir la denominación a Ministerio de Cultura.

Así, pues, esta ordenación es un primer momento en el proceso de transformación de las estructuras administrativas, que permite una regulación orgánica de las materias cuya competencia tiene atribuida el Departamento en orden a facilitar y estimular la libre y espontánea creación cultural.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Bienestar, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. El Ministerio de Cultura y Bienestar, que en lo sucesivo se denominará Ministerio de Cultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollará las funciones que le están encomendadas a través de los órganos siguientes:

- Secretaría de Estado de Cultura.
- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
- Dirección General de Difusión Cultural.
- Dirección General del Libro y Bibliotecas.
- Dirección General de Música.
- Dirección General de Teatro y Espectáculos.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Desarrollo Comunitario.
- Dirección General de la Juventud.
- Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Dos. En directa dependencia del Ministro existirá el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.

Tres. A las órdenes directas del Ministro y del Secretario de Estado funcionarán las siguientes unidades:

a) El Consejo Superior de Cultura, que actuará bajo la presidencia del Ministro, como órgano colegiado de orientación y asesoramiento constituido por representantes de los distintos sectores y Entidades, nacionales y regionales, que integran las culturas de España. La Secretaría Administrativa de este Organismo tendrá nivel orgánico de Subdirección General.

b) Como Organismos autónomos:

— La Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, que asumirá las funciones de la hasta hoy denominada Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular en las materias propias del Departamento, así como la promoción de una fundación dirigida a mantener el patrimonio de las culturas hispánicas y respetar la originalidad de las mismas y a fomentar los intercambios culturales nacionales y regionales; asimismo, le competará la administración y gestión de los Palacios de Exposiciones y Congresos de Madrid, Fuensalida de Toledo, Peñaranda de Duero; los castillos de Peñíscola y de La Mata y, en general, de los edificios e inmuebles afectados al Departamento y susceptibles de ser marco de actividades culturales específicas. El Secretario general del Organismo tendrá categoría de Subdirector general.

La planificación de la utilización del Palacio de Exposiciones y Congresos y la designación de su Director, que tendrá categoría de Jefe de Servicio, se hará conjuntamente por los Ministros de Cultura y de Comercio y Turismo.

— Teatros Nacionales y Festivales de España.

c) Con rango de Subdirección General:

— El Gabinete de Prensa y Documentación, en el que se integrarán los Servicios de Información y de Documentación y Difusión.

— El Gabinete del Servicio Exterior y Relaciones con los Organismos Internacionales Culturales.

d) Con rango de Servicio:

— El Gabinete de Protocolo.

Cuatro. El Ministro asumirá la presidencia de todos los Organismos autónomos adscritos al Departamento. El Secretario de Estado de Cultura asumirá la Vicepresidencia de dichos entes autónomos con excepción del Consejo Superior de Deportes.

Cinco. A las órdenes directas del Ministro y del Secretario de Estado existirá un respectivo Gabinete Técnico, en ambos casos con rango de Subdirección General. En el Gabinete Técnico del Secretario de Estado se integrarán los Servicios de Asistencia Técnica y de Despacho.

Artículo segundo.—*Subsecretaría.*

Uno. La Subsecretaría del Ministerio de Cultura, con las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las siguientes unidades, con rango orgánico de Subdirección General:

- Gabinete Técnico.
- Oficialía Mayor, con el Servicio Económico-Administrativo.
- Subdirección General de Personal.
- Inspección General.
- Subdirección General de Inmuebles y Obras.
- Subdirección General de Coordinación Administrativa, que estará integrada por los Servicios de Recursos, y Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Subdirección General de Administración Periférica.
- Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas.
- Subdirección General de Medios de Comunicación, con el Servicio de Régimen Administrativo de los medios.

Dos. Dependerán del Subsecretario, sin perjuicio de su dependencia funcional con los distintos Centros directivos del Departamento, las Delegaciones Provinciales de Cultura.

Tres. Se encuadrarán en la Subsecretaría del Departamento la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de Hacienda de la Administración del Estado, con su Oficina de Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto a la Presidencia del Gobierno, la primera, y al Ministerio de Hacienda, las dos restantes.

Cuatro. Dependerán de la Subsecretaría del Departamento los siguientes órganos:

- Junta de Retribuciones del Departamento.
- Junta Central de Publicidad.
- Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Cinco. Quedarán adscritos al Departamento, a través de la Subsecretaría, los Organismos autónomos:

- Instituto Nacional de Publicidad.
- Institución San Isidoro.
- Medios de Comunicación Social del Estado.
- Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Cultura.

Artículo tercero.—*Secretaría General Técnica.*

Uno. La Secretaría General Técnica, con las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las siguientes unidades:

- Vicesecretaría General Técnica, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, y prestará asistencia al Secretario general Técnico en todos aquellos asuntos de su competencia.
- Gabinete de Estudios y Coordinación, en el que se integrarán los Servicios de Legislación, de Estudios y Documentación y de Publicaciones.
- Gabinete de Estadística e Informática, que contará con los Servicios de Estadística y Análisis de Datos y de Informática y Mecanización.

Dos. Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Asesora de Legislación, integrada por seis Asesores, designados por el Ministro entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.
- Comisión Asesora de Publicaciones.
- Comisión Asesora de Necesidades Estadísticas.
- Comisión Ministerial de Informática.

Tres. En la Secretaría General Técnica se integrará orgánicamente la Delegación en el Departamento del Instituto Nacional de Estadística, sin perjuicio de la dependencia funcional de la misma respecto a este último.

Artículo cuarto.—*Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.*

Uno. La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ejercerá las funciones de dirección, protección, inventario, restauración e incremento y difusión del patrimonio histórico-artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental; el régimen jurídico de protección de la propiedad artística; y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los Museos y de las exposiciones. Estará integrada por las siguientes unidades:

— Subdirección General del Patrimonio Artístico, en la que se integran los Servicios de Inventario General del Patrimonio Cultural, de Conservación y Restauración y de Ordenación de Conjuntos y lugares histórico-artísticos.

— Subdirección General de Museos, de la que dependerán los Servicios de Gestión de Museos y de Exposiciones.

— Subdirección General de Archivos, en la que se integran los Servicios de Organización y Gestión y de Racionalización y Asistencia Técnica.

— Subdirección General de Arqueología.

Dos. Dependerán de este Centro directivo los siguientes órganos:

- Consejo Superior de Bellas Artes.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia histórica y artística.
- Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte.
- Centro de Formación Documental.

En general, cuantos Organismos, Centros y unidades administrativas dependían de la extinguida Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y se encuentren en el ámbito propio de la competencia de este Centro directivo.

Tres. Quedan adscritos al Departamento, a través de este Centro directivo, los siguientes Organismos autónomos:

- Patronato Nacional de Museos.
- Patronato de la Alhambra y del Generalife.

Artículo quinto.—*Dirección General de Difusión Cultural.*

Uno. La Dirección General de Difusión Cultural ejercerá las funciones de fomento de la creación intelectual y artística; de promoción, difusión y animación de la cultura, así como la asistencia a Entidades culturales, nacionales y regionales. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Apoyo a la Creación e Intercambio Cultural, en la que se integran los Servicios de Apoyo a la Creación y de Intercambios Culturales.
- Subdirección General de Animación Cultural, con los Servicios de Planificación y de Ejecución.
- Subdirección General de Entidades y Convenios Culturales, compuesta por los Servicios de Centros Culturales y de Convenios Culturales.
- Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, en las que se integran la Secretaría General del Protectorado, que tendrá nivel orgánico de Servicio.

Dos. Dependerá de esta Dirección General el Centro de Investigación de Nuevas Formas Expresivas, cuyo Director ostentará categoría de Subdirector general; el Centro tendrá su sede en el Museo de Arte Contemporáneo.

Artículo sexto.—*Dirección General del Libro y Bibliotecas.*

Uno. Corresponde a la Dirección General del Libro y Bibliotecas las funciones de fomento e impulso culturales que afectan al libro, a las publicaciones unitarias y a las ediciones sonoras, y a las Empresas editoriales y discográficas; la conservación e incremento de la riqueza bibliográfica y su utilización en bibliotecas públicas y privadas; y el régimen jurídico de protección y de registro de la propiedad intelectual. Se estructurará en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Bibliotecas, con el Servicio de Difusión y Lectura Pública.
- Subdirección General del Libro, de la que dependerá el Servicio de Promoción Editorial.
- Subdirección General de Ediciones Sonoras.

Dos. Dependerán de este Centro directivo la Hemeroteca Nacional y el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos.

Tres. Quedan adscritos al Departamento, a través de este Centro directivo, los siguientes Organismos autónomos:

- Instituto Nacional del Libro Español (I. N. L. E.).
- Editora Nacional.

Artículo séptimo.—*Dirección General de Música.*

Uno. La Dirección General de Música ejercerá las funciones de conservación, promoción y difusión de la creación y actividades relativas a la música instrumental, coral, lírica y coreográfica en cualquiera de sus manifestaciones. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de la Música.
- Subdirección General de Arte Lírico y Coreográfico.

— Subdirección General de Fomento de la Creación, Conservación y Difusión Musicales.

Dos. Dependerán de este Centro directivo los siguientes órganos:

- Consejo Superior de la Música.
- Ballet Nacional.

Tres. Queda adscrito al Departamento, a través de este Centro directivo, el Organismo autónomo:

- Orquesta Nacional.

Artículo octavo.—*Dirección General de Teatro y Espectáculos.*

Uno. A la Dirección General de Teatro y Espectáculos le competen las funciones de protección, fomento y difusión de la creación y de la actividad teatral, así como la de los demás espectáculos atribuidos al Departamento por las disposiciones vigentes. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Actividades Teatrales.
- Subdirección General de Espectáculos.

Dos. Dependerán de este Centro directivo los siguientes órganos:

- Consejo Superior de Teatro.
- Centro de Documentación Teatral.
- Museo del Teatro.

Artículo noveno.—*Dirección General de Cinematografía.*

Uno. A la Dirección General de Cinematografía le competen las funciones de protección, fomento y difusión de la creación y de la actividad cinematográfica. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Promoción y Difusión de la Cinematografía.
- Subdirección General de Empresas Cinematográficas, de la que depende el Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica.

Dos. Dependerán de este Centro directivo los siguientes órganos:

- Consejo Superior de la Cinematografía.
- Fílmoteca Nacional.
- Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.

Tres. Queda adscrito al Departamento, a través de este Centro directivo, el Organismo autónomo:

- Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO).

Artículo décimo.—*Dirección General de Desarrollo Comunitario.*

Uno. A la Dirección General de Desarrollo Comunitario le compete el desarrollo de la acción administrativa en orden a la protección de la familia, la promoción familiar y el desarrollo comunitario. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Instituto Nacional del Bienestar, con rango de Subdirección General.
- Subdirección General de la Familia, con los Servicios de Acción Social Cultural en favor de la familia, de Acción Social Cultural en favor de la Tercera Edad y el Servicio de Protección Socio-cultural de la Infancia.
- Subdirección General de la Condición Femenina, en la que se integran los Servicios de Integración Profesional y Social y de Fomento de las Condiciones de Equiparación.

Artículo undécimo.—*Dirección General de la Juventud.*

Uno. A la Dirección General de la Juventud le corresponden las funciones relacionadas con el estudio de los problemas juveniles; el fomento de la cooperación, a nivel regional, nacional e internacional de los movimientos de juventud; el apoyo al desarrollo de la actividad asociativa y de la participación de la juventud en la vida social, así como facilitar los medios y servicios adecuados para el cumplimiento de esas finalidades. Estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Promoción, en la que se integra el Servicio de Cooperación.
- Subdirección General de Asistencia a las Actividades de la Juventud.

Dos. Queda adscrito al Departamento, a través de este Centro directivo, el Organismo autónomo:

— Instituto de la Juventud, que conservará la estructura orgánica y funciones establecidas en el Real Decreto mil ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo.

Artículo duodécimo.—*Dirección General de Radiodifusión y Televisión.*

Hasta tanto que por las Cortes y Organismos competentes no se determine su Estatuto jurídico, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión conservará la estructura, competencia y funciones que establece el Real Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, salvo lo dispuesto en el artículo noveno, tres, del presente Real Decreto.

Artículo decimotercero.—*Consejo Superior de Deportes.*

Uno. Al Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes le compete el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas de todo orden; la coordinación y ayuda a las Entidades sociales de carácter deportivo, así como la relación con el Comité Olímpico Español; la gestión, fomento y promoción de Centros y Servicios destinados a la cultura física y a la práctica deportiva; las enseñanzas y tareas de investigación relativas a estas actividades; y el régimen e inspección técnica de las actividades y manifestaciones deportivas.

Dos. El Consejo, que actuará en Pleno y en Comisión Permanente, será presidido por el titular del Departamento. Con categoría de Director general existirá un Director, nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Cultura.

Tres. El Consejo Superior de Deportes se estructurará a través de cinco unidades con categoría de Subdirección General:

- Secretaría General, con el Servicio Económico-administrativo.
- Educación Física y Promoción, con los Servicios de Educación Física y de Promoción.
- Deportes, con los Servicios de Federaciones y Técnico.
- Equipamiento, con los Servicios de Planificación y de Instalaciones.
- Instituto Nacional de Educación Física.

Cuatro. El Consejo Superior de Deportes asumirá las funciones que venían atribuidas a la Dirección General de Educación Física y Deportes y al Centro Superior de Educación Física y Deportes, así como los recursos financieros asignados a dichos Organismos en virtud del Real Decreto mil ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo.

Cinco. Las Delegaciones Provinciales de Deportes, cuyos titulares serán nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo, dependerán funcionalmente de éste.

Artículo decimocuarto.

A los Gabinetes Técnicos, con nivel orgánico de Servicio, de las Direcciones Generales del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos; de Difusión Cultural; del Libro y Bibliotecas; de Música; de Teatro y Espectáculos; de Cinematografía; y de Desarrollo Comunitario, corresponderá prestar asistencia técnica y asesoramiento a la respectiva Dirección General en todos aquellos asuntos de su competencia; el estudio y gestión de los asuntos que le sean encomendados, formulando las propuestas que procedan. Asimismo, tendrán a su cargo la elaboración de toda clase de proyectos relacionados con la actividad del Centro directivo y proponer la normativa adecuada, de acuerdo con la propia competencia de aquél.

Artículo decimoquinto.

En cada una de las Direcciones Generales del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos; de Difusión Cultural; del Libro y Bibliotecas; de Música; de Teatro y Espectáculos; de Cinematografía; de Desarrollo Comunitario; y de la Juventud, existirá una Secretaría General con nivel orgánico de Sección, a la que corresponderá, además de las funciones que se le puedan adscribir específicamente, en cada Centro directivo, los asuntos de régimen interior de la respectiva Dirección General.

Artículo decimosexto.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura, cuyos titulares serán designados por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Cultura, asumirán las funciones de las extinguidas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo en materia de la competencia específica del Ministerio de Cultura; las de las Delegaciones de la extinguida Sub-

secretaría de la Familia, Juventud y Deportes; y las que, en el orden periférico, correspondían a la también extinguida Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Queda subsistente, hasta que se dicten las normas previstas en la disposición final primera, la actual estructura orgánica de los Centros, unidades, Organismos y dependencias integrados en el Ministerio de Cultura, en lo que no se oponga al presente Real Decreto.

Segunda. Provisionalmente y en tanto no se establezca la estructura periférica de la Secretaría de Estado de Turismo, las actuales Delegaciones Provinciales de Información y Turismo desempeñarán las funciones de Delegaciones de Cultura y Delegaciones de Turismo.

Las funciones relativas a Deportes corresponderán a las De-

legaciones Provinciales previstas en el artículo trece, apartado cinco, de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Cultura para, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictar las normas que exige la aplicación y desarrollo de lo que en este Real Decreto se dispone.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura y Bienestar,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

21145 REAL DECRETO 2259/1977, de 25 de agosto, por el que se nombra Asesor Jurídico de la Secretaría General del Ejército al General Consejero Togado don Miguel Zúñiga Hernández.

Vengo en nombrar Asesor Jurídico de la Secretaría General del Ejército al General Consejero Togado don Miguel Zúñiga Hernández, cesando en la situación de disponible.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

21146 REAL DECRETO 2260/1977, de 31 de agosto, por el que el General de División don Alfredo Mateos Bacas pasa a la situación de «Reserva».

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Alfredo Mateos Bacas pase a la situación de «Reserva», por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta del corriente mes y año, cesando en su actual destino.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

21147 ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se asciende a los empleos que se citan, en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, el personal que se menciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Sargento don Jesús González López, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don José González Talavera, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Manuel González Vázquez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Francisco Granadino Fernández, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Antonio Hellín Rodero, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Fermín Hernández Lamarca, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Manuel Jareño Maestro, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Antonio Lamarca Samsó, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Jesús Lapeña Gotor, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Juan Largo García, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Lázaro Lázaro Fernández, Auxiliar de Depósito, a Subteniente.

Sargento don Emilio León Pedrero, Maquinista, a Brigada.

Sargento don José Longueira Longueira, Interventor en Ruta, a Subteniente.

Sargento don José López Olaya, Oficial de Oficina, a Brigada.

Sargento don Juan López Rey, Maquinista, a Brigada.

Sargento don José López Rodríguez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Angel Lorrio Collado, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Pablo Lozano Sanz, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Antonio Luna Hernández, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Blas Mancebo Mancebo, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Antonio Manzanares Rubio, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Francisco Marcos Sosa, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Manuel Marín Tortosa, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Antonio Maroto Alfranca, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Ramón Martí Ballester, Técnico de primera de Organización, a Brigada.

Sargento don Antonio Martínez Álvarez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Ramón Martínez García, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don José Martínez Martínez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Antonio Mayner Cabrero, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Mateo Mazarro Espinar, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Manuel Mielgo García, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Narciso Miranda Montserrat, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Martín Miras Jordán, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Luis Montagut Labe, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Francisco Morán García, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Marcelino Moreno Blázquez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don Angel Morollón Sánchez, Maquinista, a Brigada.

Sargento don José Morote Jiménez, Factor de Circulación, a Subteniente.

Sargento don Agnelio Muñoz Serrano, Maquinista, a Brigada.